

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Doce (12) de julio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001-40-03-004-2018-00424-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: GIOVANNI HARBEY ALVAREZ JAUREGUI

En atención a lo manifestado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, donde informa la apertura del trámite de Insolvencia Judicial-Reorganización del señor GIOVANNI HARBEY ALVAREZ JAUREGUI identificado con C.C. 88.254.708 solicitando la remisión e incorporación de los procesos que cursan en contra de la aludido.

Al tenor de lo señalado en el art- 20 de la Ley 1116 de 2006, tratándose de procesos ejecutivos en curso el juez o funcionario deberá remitir al respectivo trámite de insolvencia los procesos que se sigan contra el deudor, y las actuaciones que se surtan en contravención a ello, da lugar a que se declare de plano la nulidad de la misma, por auto que no tendrá recurso alguno.

Así las cosas, y comoquiera que la presente ejecución se adelanta en contra de la insolvente del señor GIOVANNI HARBEY ALVAREZ JAUREGUI identificado con C.C. 88.254.708 se dispone remitir el expediente al Juez de concurso (JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA), para que sea incorporado en el trámite que allí se adelantó contra el mencionado.

En desarrollo de lo anterior, para el caso se dispondrá:

1. Remitir este proceso EJECUTIVO al trámite de insolvencia Judicial-Reorganización iniciado por el señor GIOVANNI HARBEY ALVAREZ JAUREGUI identificado con C.C. 88.254.708, al Juez de concurso (JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA), a efectos de que sea incorporado al proceso 2020-00047.
2. El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA

RAD. 54001 40 03 004 2020 00571 00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

DEMANDADA: IVAN VERA ROSES

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la parte actora:

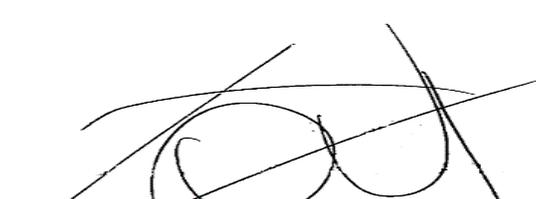
En atención a la solicitud que antecede allegada por el extremo demandante, por ser procedente se dispondrá la corrección del numeral primero, del mandamiento de pago proferido el 05 de Febrero del 2021, de conformidad con el artículo 286 CGP por lo que dicho numeral quedara siguiente manera para todos los efectos legales:

PRIMERO: ORDENAR al señor IVAN VERA ROSES, pagar a la sociedad BANCO POPULAR S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital insoluto vertido en el Pagaré No. 45003010315788, la suma de VEINTI DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$22'981.436.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 6 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida en la Superintendencia Financiera, más la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$333.546.00.) por concepto de intereses causados y no pagados entre el 5 de diciembre de 2018 al 5 de enero de 2019.

Los demás numerales, queda incólumes, se dispone que la parte demandante notifique el mandamiento junto el presente prohibido.

Finalmente se requiere a la parte demandante para que proceda con la notificación de la parte demandada.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Doce (12) de julio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 004 2020 00023 00
DEMANDANTE: INGRID KATHERINE AMADO SIERRA
DEMANDADO LYLIAN KATRINA RANGEL CASTRO -OTROS
CUANTIA: MINIMA

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la práctica de medidas cautelares visibles a folio que antecede, por encontrarse ajustadas a derecho se tramitarán de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General.

Por otra parte agregar y poner en conocimiento los oficios allegados por las distintas entidades bancarias.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

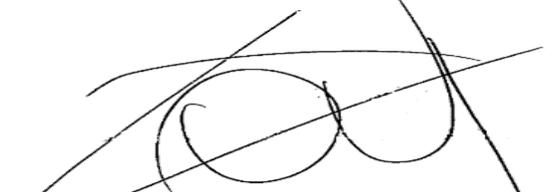
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de un inmueble de propiedad de la demandada LYLIAN KATRINA RANGEL CASTRO CC. 60.368.658, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-170712, ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta de conformidad con el numeral 1º del art. 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR y poner en conocimiento los oficios allegados por las distintas entidades bancarias.

TERCERO: EL OFICIO será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Secretario(a)

CUCUTA

N. DE SANTANDER

MAYO 04 DE 2022

PALACIO DE JUSTICIA BLOQUE A PISO 3

0

OFICIO No: 0000

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 54001400300420200002300

NOMBRE DEL DEMANDANTE: INGRID KATHERINE AMADO SIERRA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 1030443587

CONSECUTIVO: JTE1174562

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 03 del mes mayo del año 2022, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Id. del Demandado	Nombre del Demandado	Nro. Proceso	Monto a Embargar.
37222766	CRUZ DELINA CASTRO LOBO	568	\$0.00
60368658	LYLIAN KATRINA RANGEL CASTRO	568	\$0.00

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
N. DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA BLOQUE A PISO 3
MAYO 04 DE 2022
0**

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2022

SV-22-061634

Señor(a)(es):

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

BUCARAMANGA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 6/05/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **CRUZ DELINA CASTRO LOBO**

ID. Demandado: **37222766**

No. Proceso: **54001400300420200002300**

No. Oficio: **0002300**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JESSICA RIOS



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Bogota D.C., 05 de Mayo de 2022
EMB\7089\0002408528

Señores:

004 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Palacio De Justicia Piso 3 Bloque A Oficina 306a
Cucuta Norte De Santander 0



R70892205050841

Asunto:

Oficio No. de fecha 20220503 RAD. 54001400300420200002300 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE INGRID KATHERINE AMADO SIERRA VS LYLIAN KATRINA RANGEL CASTRO Y OTROS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 37.222.766			Sin Vinculacion Comercial Vigente
CC 60.368.658	LYLIAN KATRINA RANGEL CASTRO	XXXXXXXX0872	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 60.368.658	LYLIAN KATRINA RANGEL CASTRO	XXXXXXXX0889	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR
Coordinador (E) Central de Atención de Req/Externos



Medellín, 09 de mayo de 2022

Código interno Nro RL00381679 (favor citar al responder)

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. '20200002300
Rad: '54001400300420200002300
jcivmccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA, N DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)
CARLOS ARMANDO VARON PATINO

Oficio N°: '20200002300

Demandante INGRID KATHERINE AMADO SIERRA

Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
LYLIAN KATRINA RANGEL CASTRO 60368658	Cuenta Ahorros - - 3009	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
	Cuenta Ahorros - - 9706	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Luisa Fernanda Sierra

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 09 de mayo de 2022

Código interno Nro RL00381679 (favor citar al responder)

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. '20200002300

Rad: '54001400300420200002300

jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUCUTA, N DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)

CARLOS ARMANDO VARON PATINO

Oficio N°: '20200002300

Demandante INGRID KATHERINE AMADO SIERRA

Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
CRUZ DELINA CASTRO LOBO 37222766	Cuenta Ahorros - PENSION - 2412	Procedimos a embargar la cuenta.
	Cuenta Ahorros - PENSION - 2865	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Luisa Fernanda Sierra

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 40 03 004 2020-00677 00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: LUIS FERNANDO PALENCIA MANOSALVA

San José de Cúcuta, Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para resolver lo que en derecho corresponda.

Agregar al expediente al expediente la notificación de que trata el artículo 291 CGP, requerir a la parte interesada proceder con la notificación del art 292 ibídem, toda vez que no se llevó a cabo conforme al decreto 806 del 2020, hoy ley 2213 del 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo p
revisto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2
8 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica,
digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno
Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 40 03 004 2021-00442 00
DEMANDANTE: LEONARDO GONZALEZ PUNZON
DEMANDADO: GERMAN DARIO CONTRERAS

San José de Cúcuta, Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para resolver lo que en derecho corresponda.

Agregar al expediente la contestación de la demanda proveniente del demandado GUSTAVO ALFONSO CONTRERAS RINCON, a través de su apoderada judicial quien se encuentra notificado por conducta concluyente, asimismo se agrega al expediente el escrito por medio del cual el extremo demandante descorre las excepciones, se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Seria del caso proceder con la siguiente etapa procesal, sin embargo la parte interesada no ha realizado la notificación de la totalidad de la parte pasiva, puesto que solo obran cotejados de notificación de que trata el artículo 291 CGP y no se aportado la notificación del art 292 ibídem, toda vez que no se llevó a cabo conforme al decreto 806 del 2020.

Por lo anterior, se le insta para que cumpla con lo solicitado, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de dar aplicación al artículo 317 ibídem.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo p
revisto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2
8 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica,
digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno
Nacional)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Doce (12) de julio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 004 2022 00180 00
DTE. JOSE AGUSTIN RUIZ PACHON
DDO. RONALD FABIAN GOMEZ ARIZA

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para resolver lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento los oficios allegados por las entidades bancarias, para lo que se estime pertinente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the name of the judge.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo p
revisto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2
8 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica,
digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno
Nacional)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Doce (12) de julio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00224
DEMANDANTE: ADONAI QUINTERO SOLANO
DEMANDADO: RUBIELA CACERES COLLANTES

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad de la demandada RUBIELA CACERES COLLANTES identificado con la cedula de ciudadanía No. 37.198.163, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-346173, **ubicado en Av. 7 # 12-34-40-44 CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA SECTOR H LOCAL H63**, procede el despacho a ordenar el secuestro del mismo, y para su práctica se comisiona al señor ALCALDE DE SAN JOSE DE CUCUTA, a quien se faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esa municipalidad, designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia y fije honorarios provisionales, se insta a la parte demandante para que preste toda la colaboración al comisionado y allegue la documentación que se requiera.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera, por parte del interesado.

Ejecutoriado este auto, procédase a realizarse los oficios correspondientes, por secretaria notifíquese.

Por otra agregar y poner en conocimiento los oficios allegados por las distintas entidades bancarias para lo que se estime pertinente

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

Bogotá D.C., 05 de Mayo de 2022

_AOCE-2022-3046009.
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores

Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)
jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

REFERENCIA: OFICIO 0 N° RAD O PROCESO 2022224

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Oficio: 4-29298

Anexo: Oficio de la referencia

Elaborado: MARLON ALBARRACIN



Medellín, 09 de mayo de 2022

Código interno Nro RL00381668 (favor citar al responder)

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. '20220224
Rad: '54001405300420220022400
jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA, N DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)
CARLOS ARMANDO VARON PATINO

Oficio N°: '20220224

Demandante ADONIAS QUINTERO SOLANO

Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
RUBIELA CACERES COLLANTES 37198163	Cuenta Ahorros - - 3206	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Luisa Fernanda Sierra

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Bogotá, D.C., 09 de mayo de 2022

DNO-2022-05-4500

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CARLOS VARON
jcvimcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA NORTE DE SANTANDER

RADICADO N° 2022-0224
REF: OFICIO N° OFICIO DEL 28-03-2022

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que RUBIELA CACERES COLLANTES, con identificación No 37198163 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: SANTIAGO CRUZ

Bogotá D.C., 06 de Mayo de 2022

_AOCE-2022-3046949.
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores

Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)
jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

REFERENCIA: OFICIO 0 N° RAD O PROCESO 20220224

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Oficio: 4-29454

Anexo: Oficio de la referencia

Elaborado: MARLON ALBARRACIN



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Secretario(a)

CUCUTA

N. DE SANTANDER

MAYO 04 DE 2022

PALACIO DE JUSTICIA BLOQUE A PISO 3

1

OFICIO No: 0000

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 54001405300420220022400

NOMBRE DEL DEMANDADO: RUBIELA CACERES COLLANTES

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 37198163

NOMBRE DEL DEMANDANTE: ADONAI S QUINTERO SOLANO

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 1989888

CONSECUTIVO: JTE1174567

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 03 del mes mayo del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
N. DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA BLOQUE A PISO 3
MAYO 04 DE 2022**

1

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2022

SV-22-060962

Señor(a)(es):

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA BLOQUE A P 3
CUCUTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 5/05/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **RUBIELA CACERES COLLANTES**
ID. Demandado: **37198163**
No. Proceso: **20220224**
No. Oficio: **OF NO LO INDICA**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por: ANGIE VERJEL



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Bogota D.C., 05 de Mayo de 2022
EMB\7089\0002408496

Señores:

004 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Palacio De Justicia Piso 3 Bloque A Oficina 306a
Cucuta Norte De Santander 0



R70892205050810

Asunto:

Oficio No. de fecha 20220328 RAD. 20220224 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE ADONIAS QUINTERO SOLANO VS RUBIELA CACERES COLLANTES

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 37.198.163			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR
Coordinador (E) Central de Atención de Req/Externos

Bogotá, D.C., 05 de mayo de 2022

DNO-2022-05-1953

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CARLOS VARON**

0

CUCUTA NORTE DE SANTANDER

RADICADO N° 2022-0224

REF: OFICIO N° OF-28/03/202

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que RUBIELA CACERES COLLANTES, con identificación No 37198163 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES

Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: SANTIAGO CRUZ

Santiago de Cali 25 de Mayo de 2022

Señor(es)
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta-Norte de Santander

Demandante /Ejecutante : ADONIAS QUINTERO SOLANO
Demandado /Ejecutado : RUBIELA CACERES COLLANTES
Radicación : 2022-0224

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.2022-0224 del 28 de Marzo de 2022, radicado en nuestras dependencias el día 5 de Marzo de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de RUBIELA CACERES COLLANTES con identificación No 37.198.163.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARLY JOHANA ANDRADE

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Página 1 de 1



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54-001-4003-004-2019-00087-00

EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

DTE: CONJUNTO CERRADO EL PARAISO PH – NIT. 900.355.061-8

DDO: FILOMENA JAIMES DE ADARME CC No. 27.891.147

San José de Cúcuta, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por el apoderado judicial de la parte demandante a través del memorial obrante a folio 028 del expediente digital; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **CONJUNTO CERRADO EL PARAISO PH**, en contra de la señora **FILOMENA JAIMES DE ADARME CC No. 27.891.147**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos. En el evento de existir solicitud de remanentes, los mismos deben ser puestos a disposición del Juzgado solicitante conforme a la previsión del inciso 5 del artículo 406 del C. G. del P.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a las siguientes entidades:

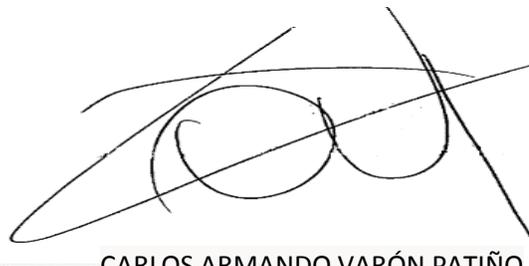
- A las entidades bancarias **BOGOTA S.A., POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK, OCCIDENTE S.A., BBVA S.A., BCSC S.A., DAVIVIENDA S.A., COLPATRIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., AV VILLAS S.A., BANCAMIA S.A., BANCOOMEVA S.A. Y PICHINCHA S.A.**, para que procedan a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada sobre las sumas de dinero que la señora, FILOMENA JAIMES DE ADARME CC No. 27.891.147 posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT. Medida que le fue comunicada mediante oficio No. 01132 del 19 de febrero de 2019.
- AI REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHINÁCOTA, para que procedan a **LEVANTAR Y CANCELAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO** decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 264-5668 de propiedad de la señora, FILOMENA JAIMES DE ADARME CC No. 27.891.147. Medida que le fue comunicada mediante oficio No. 03249 del 14 de mayo de 2019.

CUARTO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandada.**

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above the name of the signatory.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO PARA LA
EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL- RAD. 2022-0435
DTE. BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DDO. JESÚS ENRIQUE PANCHA GARCIA CC
5. 531.620

Mediante escrito que antecede, el extremo demandante solicita el retiro de la demanda.

Teniendo en cuenta que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ella, sin condenar al pago de perjuicios por cuanto no se observa en el expediente que la medida cautelar decretada, hubiese sido materializada.

Igualmente, se dispone devolver la demanda y sus anexos, a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander* -

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

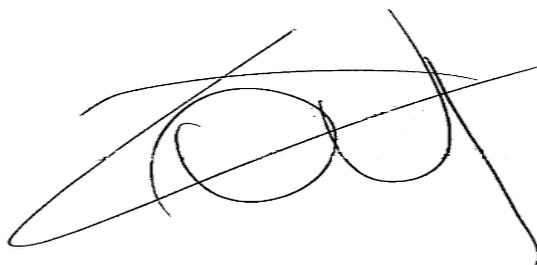
SEGUNDO: NO condenar al pago de perjuicios, por lo expuesto en las consideraciones de este auto.

TERCERO: DEVILVER la demanda y sus anexos, a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke across the top.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54-001-4003-004-2022-00336-00

GARANTIA MOBILIARIA

DTE: BANCOLOMBIA S.A. – NIT. 890.903.938-8

DDO: MARIA LUISA PÉREZ MARTÍNEZ CC No. 60.400.206

San José de Cúcuta, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por la apoderada judicial de la parte demandante a través del memorial obrante a folio 028 del expediente digital; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso de garantía mobiliaria promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **MARIA LUISA PÉREZ MARTÍNEZ CC No. 60.400.206, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos. En el evento de existir solicitud de remanentes, los mismos deben ser puestos a disposición del Juzgado solicitante conforme a la previsión del inciso 5 del artículo 406 del C. G. del P.

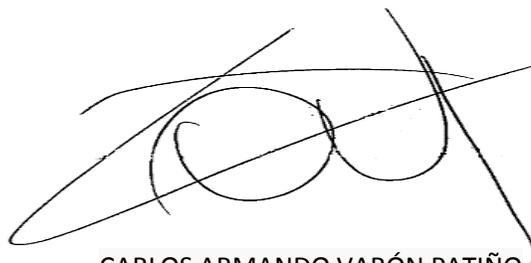
TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a las siguientes entidades:

- AL COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL, COMANDANTE DE POLICIA DE CARRETERAS Y COMANDNATE DE LA SIJIN, para que procedan de manera INMEDIATA de dejar sin efecto la orden de retención impartida respecto al vehículo marca CHEVROLET, línea BEAT, modelo 2019, placas EHQ-386, color GRIS GALÁPAGO, servicio particular, motor Z2180678HOAXO200. Medida que les fue comunicada mediante auto-oficio del 31 de mayo de 2022.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the name of the signatory.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)